



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : VERONICA QUESADA
EJECUTADO : GUILLERMO CAVALEDA CONDE
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2019 00398 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte ejecutada a través de sus apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y se disponga cancelar las medidas cautelares decretadas, atendiendo que se ha cumplido con el acuerdo conciliatorio llevado por las partes en este asunto.

Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que allega el recibo de consignación emitido por la empresa de giros Su Chance, por la suma de \$800.000,00, a nombre de la señora **VERONICA QUESADA**, acordada entre las partes en la conciliación realizada el día 28 de septiembre del año en curso; en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo definitivo del proceso.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. DECRETAR el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.

